

LEY 5.864

**Autorizando a invertir \$ 100.000 para ayuda de las víctimas
del accidente ferroviario ocurrido en San Fernando**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) para concurrir en ayuda de las víctimas y/o familiares damnificados por el accidente ferroviario acaecido el domingo 25 de mayo de 1958, en la ciudad de San Fernando.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley, que se declara de urgencia, será tomado de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 7 de julio de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y “Boletín Oficial”.

ALENDE.

ALDO FERRER.

Decreto Nº 2.678.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (5.864).